

Segundo: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 20 de junio de 2006, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 11 de septiembre de 2006, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achatarramiento.

Que el artículo 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que "se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente".

Tercero: Que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3. b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Francisco Javier Trueba Masa como propietario de un vehículo marca Yamaha, matrícula S-0290-AF, que fue retirado de la calle Primero de Mayo s/n, por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a don Raúl Carbonell Rufino y secretario a don José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 22 de enero de 2007.—El alcalde, ilegible.

07/1371

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Citación y notificación de incoación de expediente de revocación de licencia de apertura número HOS 3.5.5.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 4 de diciembre de 2006 a don Manuel Solórzano Sainz y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha 18 de julio de 2006, y tras la tramitación del oportuno expediente, por el concejal delegado de Medio Ambiente se dictó resolución imponiendo sanción de 300,51 euros a don Manuel Solórzano Sainz, titular del Bar Waty's, por vulnerar los requerimientos municipales en orden a adecuar su actividad a las condiciones de su licencia. Todo ello en virtud de las denuncias de la Policía Local de fechas 25 de febrero, 1 de abril y 20 de mayo de 2006, en donde se pone de manifiesto que el establecimiento hace uso equipo de música en el desarrollo de su actividad cuando su licencia de apertura no se

lo permite.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda que por el Servicio de Ingeniería Industrial se proceda a precintar el equipo de música de manera que el mismo no pueda ser utilizado.

Segundo: Por el Servicio de Ingeniería Industrial con fecha 31 de julio de 2006 se remite informe del siguiente tenor literal:

"De conformidad con la resolución recibida para proceder al precintaje del equipo musical del establecimiento hostelero que se cita, el que suscribe debe informar:

Con fecha 12 de julio de 2006, previa citación a la propiedad, no se presentan, encontrándonos el establecimiento cerrado.

Con fecha 19 de julio de 2006, previa citación a la propiedad, no se presentan, encontrándose el establecimiento cerrado.

Conforme a lo manifestado, no hemos podido dar cumplimiento a referida resolución, lo que ponemos en su conocimiento a los efectos que procedan."

Tercero: Con fecha 14 de agosto de 2006 y a requerimiento de este servicio por la Policía Local se informa que: "visitado el local Waty's por el agente 306 a las 3:00 horas del día 6 de agosto se informa que el mismo se encontraba abierto y con la música encendida".

En esta situación, por este servicio se requiere nuevamente el precintado del equipo. El 31 de octubre por el Servicio de Ingeniería Industrial se remite escrito poniendo de manifiesto que efectuado un nuevo intento con fecha 16 de octubre, el mismo resultó infructuoso.

Cuarto: Todo ello supone una grave alteración de las condiciones establecidas en su licencia de apertura número 19124 de 20 de enero de 1995, y ello porque las licencias municipales de apertura e instalación de establecimientos, son declaraciones de voluntad por las que la Administración permite a un sujeto el ejercicio de un derecho subjetivo, previa la valoración de la legalidad de tal ejercicio.

Mediante la autorización, la Administración remueve los obstáculos que pudieran limitar el ejercicio de la actividad, cuya autorización requiere un procedimiento, porque es necesario el examen previo de las circunstancias concurrentes en cada caso, para valorar si el hecho por el que se solicita la licencia está amparado o no por el ordenamiento jurídico, todo ello conforme dispone el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Quedando probado en el caso que nos ocupa, que el titular de la actividad, incumplió de manera consciente las condiciones de su licencia de apertura en el ejercicio de su actividad, mediante la instalación y uso de equipo de música, incumpliendo de manera reiterada los requerimientos efectuados desde esta administración.

Quinto: Que el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, determina que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que estuvieren sujetas para su ejercicio.

Sexto: En este sentido, las sentencias de 7 de noviembre de 1995 y 29 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, así como la sentencia de 17 de julio de 2000 del Tribunal Supremo confirmatoria de la sentencia de 13 de septiembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recogen la posibilidad de revocar la licencia de apertura cuando los titulares del establecimiento incumplan las condiciones a las que está sometida su actividad.

Teniendo en cuenta que los hechos han quedado suficientemente probados tal y como consta en los informes de los servicios municipales que obran en el expediente; la gravedad de los mismos, el grado de intencionalidad del infractor, así como el posible perjuicio causado a los vecinos del inmueble, el concejal delegado de Medio Ambiente resuelve:

Iniciar expediente de revocación de licencia a don Manuel Solórzano Sainz, titular del establecimiento denominado Waty's, sito en la calle Río de la Pila, 22, y asimismo conceder un plazo de diez días de audiencia para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 19 de enero de 2007.—El alcalde, ilegible.  
07/1372

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ley de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencia, número 998/06.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 21 de noviembre de 2006 a don David Rodríguez Álvarez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 998, tramitado como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública (vino con coca cola) el pasado 16 de junio de 2006, hechos imputables a don David Rodríguez Álvarez, según consta en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 239 y 176 de la Policía Local.

#### RESULTANDO

Primero- que con fecha 26 de junio de 2006, este concejal delegado acordó iniciar expediente sancionador contra don David Rodríguez Álvarez, por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- que, dentro del plazo establecido, por don David Rodríguez Álvarez, no se presentó escrito de alegaciones alguno a la incoación de expediente, ni a la propuesta de resolución.

#### CONSIDERANDO

Primero.- que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Segundo.- que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa leve, tipificada en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de Octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 12.020,24 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de referido Texto legal.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, el señor concejal delegado:

#### RESUELVE

Primero.- Imponer a don David Rodríguez Álvarez, la sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una falta leve, consumo de bebidas alcohólicas en la

vía pública. Infracción tipificada en el artículo 23 de la Ley de Cantabria, 5/1997 de 6 de Octubre.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos y plazos, y posibilidad de solicitar petición de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en período voluntario, y en vía ejecutiva, que deberá hacer efectiva en la Oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial, previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 24 de enero de 2007.—El concejal delegado, ilegible.

07/1373

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencia número 1028/06.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 19 de septiembre de 2006 a don Cristóbal Castillo Noriega, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe.

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Nacional, números 269 y 270, denuncian a las 20,40 horas, del día 18 de agosto de 2006, a don Cristóbal Castillo Noriega, por consumir bebidas alcohólicas (calimochó) en la vía pública, iglesia Las Salesas (calle Alonso Vega),

#### CONSIDERANDO

Primero.- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el